

## COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidenta: María Asunción Cebrián Salvat.  
Secretaria/ Vocal: Isabel Lorente Martínez  
Vocal: José Ignacio Martínez Pallarés

### ACTA NÚMERO 2526/17

ACTA NÚMERO: 2223/4

En la ciudad de Murcia , a las 15:40 del, 15 de Mayo de 2026 se reúne el Comité de Competición de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia (en adelante, FBMRMU) bajo la presidencia de Dña. María Asunción Cebrián Salvat como Presidenta y la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer de los asuntos que a continuación se detallan:

### 1. ACTA ANTERIOR

Se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación de Balonmano de la Región de Murcia entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en las subsiguientes.

Leída el Acta anterior nº 2526/16, se aprueba por unanimidad estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma.

### 2. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 1)

#### - CAB CARTAGENA - ASOCIACION DEPORTIVA ELIOCROCA

Sancionar al JUGADOR/A NICOLAS EZEQUIEL JACOBY del equipo CAB CARTAGENA, con INHABILITACIÓN DE 12 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("En el minuto 41 se excluye al jugador nº 3 del equipo A D. Nicolas Ezequiel Jacoby. Tras mostrarle la tarjeta roja por ser su tercera exclusion, este desde la zona de cambios se dirige en voz alta y haciendo gestos con las manos al arbitro diciendo, "eres un hijo de puta", tras lo cual se le muestra la tarjeta azul y este reacciona corriendo hacia el arbitro con intencion de agredirle, siendo parado en primer lugar por un jugador del equipo B y a continuacion por dos jugadores de su propio equipo. Estando de espaldas a D. Nicolas Ezequiel Jacoby recibo un empujon en la espalda por parte de este"). De estos hechos se derivan tres infracciones (insulto al árbitro -art. 33.a-, primera tentativa de agresión, teniendo el autor que ser frenado por otros jugadores -art. 32.b- y agresión efectiva, propinándole un empujón por la espalda -art. 32.b-). Por ello, de conformidad con el art. 22 RRD, se sanciona al jugador con la sanción correspondiente a la infracción más grave en su grado máximo.

Para la imposición de la sanción en su grado máximo se ha tenido también en cuenta la especial gravedad de los hechos, ya que la secuencia de insulto, tentativa de agresión y posterior contacto físico evidencia una especial intensidad antideportiva, así como la concurrencia de la agravante contemplada en el art. 7.e) RRD, al haberle empujado de espaldas y aprovechando su superioridad física -lo que claramente se aprecia en la grabación del encuentro proporcionada por la federación-.

### 3. ALEVIN FEMENINO (JORNADA 10)

#### - CLUB MARISTAS CARTAGENA - E.BM. CIEZA

Sancionar al Club ESCUELA BALONMANO CIEZA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en



aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("Los comentarios y protestas descritos a continuación procedían de manera continuada desde la grada ocupada por aficionados del equipo visitante, EBM Cieza "BP Benedicto").

Durante el transcurso de todo el encuentro, se produjeron de forma reiterada comentarios y protestas hacia mi labor arbitral en prácticamente cada acción del juego. Entre las

expresiones que se pudieron escuchar de forma clara se encuentran: "eres muy malo, árbitro", "cómo se nota de dónde eres", "te has ganado una camiseta" y "al final vas a

conseguir lo que quieres", entre otras de similar índole que no se pudieron identificar con exactitud debido al murmullo constante.

Asimismo, se destaca la actitud de una espectadora que, de manera persistente durante todo el encuentro, no cesó en sus protestas. A partir de la segunda parte, esta persona

comenzó a manifestar en repetidas ocasiones frases como: "esto tengo que grabarlo" y "esto lo voy a mandar a la federación", mientras grababa con su teléfono móvil,

continuando de forma constante sus protestas ante todas las decisiones arbitrales.

Una vez finalizado el partido, un aficionado que se encontraba en la grada se acercó a la pista sin llegar a acceder a ella, dirigiéndose hacia mí con actitud alterada y las manos en

alto, manifestando: "vaya robo, eres el más malo que he visto", generando una situación de confrontación entre el y yo"). Para la imposición de la sanción se tiene en cuenta la reiteración de los incidentes durante el encuentro y a su finalización.

## **4. OTROS ACUERDOS**

- **"FEDERACION DE BALONMANO DE LA REGION DE MURCIA"**

El lunes 11 de mayo se comunica al Comité Territorial de Competición por parte de la FBRMU que el equipo Asociación Abaranera de Deportes, en categoría Senior Masculino y en categoría Juvenil Masculino, se han retirado de la competición de Copa en la que estaban inscritos tras la realización de calendarios y de confirmar que iban a participar, lo que se ha de considerar como una retirada de equipo. En consecuencia, se acuerda sancionar al equipo Asociación Abaranera de Deportes con dos infracciones del art. 48 RRD, una por cada retirada, con dos multas de 300 euros.

## **5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o



suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## **6. RECURSOS**

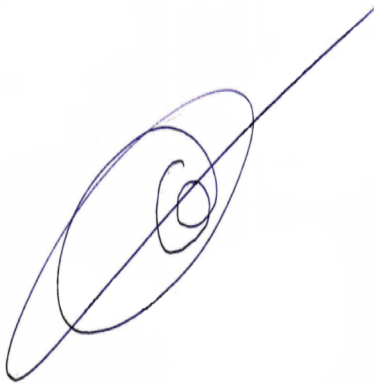
Contra las resoluciones del carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN (100,00.-€) en concepto de tasa por la interposición del recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD); todo ello conforme establece el artículo 101 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el artículo 99 del mismo Reglamento.

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción del CC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos de los clubs derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha citada

*Firmado: María Asunción Salvat Cebrián*  
Presidenta COMITÉ TERRITORIAL DE  
COMPETICIÓN



*Firmado: Isabel Lorente Martínez*  
Secretaria COMITÉ TERRITORIAL DE  
COMPETICIÓN

